

RESOLUCIÓN No. 3321

POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

" La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en

función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que el Decreto 561 de 2006 estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No. 2008ER50824 del 7 de noviembre de 2008, VALLAS Y AVISOS S.A., identificada con Nit.800.005.154-0, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 57 No. 44 - 16 (Sentido Norte - Sur) de ésta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 01844 del 5 de febrero de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

**"INFORME TECNICO No. 01844
5 de febrero de 2009**

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

- 1.1. TURNO: 214 Registro: 412-6
- 1.2. ZONA: 6
- 1.3 FECHA DE RADICACIÓN: 21/07/2008
- 1.4. DIRECCION DEL INMUEBLE REGISTRADA: CARRERA 57 No.44 - 16
- 1.5. DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 57 No.44 - 16 (Nomenclatura Oficial)
- 1.6. LOCALIDAD: TEUSAQUILLO
- 1.7. MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-435075
- 1.8. EMPRESA DE PUBLICIDAD: VALLAS Y AVISOS S.A.
- 1.9. VALLA INSTALADA: SI () NO (X)
- 1.10. TEXTO DE PUBLICIDAD REGISTRADA: DISPONIBLE
- 1.11. ACTA DE VISITA TECNICA: 829

2. CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO

(...) 2.6. TEXTO DE PUBLICIDAD (ORIENTACION NORTE - SUR): NINGUNA

4. VALORACIÓN TÉCNICA

El procedimiento para la evaluación técnica de la presente valla tubular, se iniciara con el cumplimiento de la normatividad y el análisis urbanístico dado por su ubicación con respecto a las demás vallas con turno anterior o que tengan otorgado un registro vigente ante esta Secretaria. Si el presente elemento, cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de suelo y los respectivos cálculos estructurales.

4.1. URBANISTICA

4.1.1. Tipo de vía: **V-2**

4.1.2. Distancia (menos de 160mts): SI () **NO (X)**

- Dirección de la otra valla:
- Distancia entre ellas (MT):
- Orientación:
- Turno: Registro:

4.1.3. Distancia Monumento Nacional (200mts): SI () **NO (X)**

- Nombre del Monumento _____
- Distancia del Monumento: _____

4.1.4. ¿Afectación de cubierta?: SI () **NO (X)**

4.1.5. ¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica? SI () **NO (X)**

Dirección del inmueble: _____

4.1.6. ¿Afectación de las zonas reservas naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación natural?: SI () **NO (X)**

4.1.7. ¿Afectación de Espacio Publico?: SI () **NO (X)**

4.1.8. Uso del suelo: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

4.1.9. ¿La publicidad cuenta con movimiento? SI () **NO (X)** Cual: _____

4.1.10. Elemento instalado en zonas históricas, sede de entidades publicas y embajadas: SI () **NO (X)** Cual: _____

4.1.11. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?: SI () **NO (X)**

4.1.12. ANEXO FOTOGRAFICO

4.3. DE SUELOS Y CALCULOS ESTRUCTURALES

4.3.1 DEL ESTUDIO DE SUELOS

OBSERVACIONES: El suelo de fundación será un limo arcilloso habano grisáceo. Se halló el nivel freático a los 1.30MT. Presenta la localización topográfica y sísmica. Localización del sondeo, perfil estratigráfico, calculado de la capacidad portante, cálculo del asentamiento y resumen de las propiedades físico - mecánicas del suelo. La resistencia al corte no drenada=2.5 TN/M2

4.3.2.2 – EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES

FACTORES DE SEGURIDAD (FS) OBTENIDOS

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO KN-MT	639,50	319.60				
FZA HORIZ. KN	76,52	41.11				
FS VOLCAMIENTO			1.0	2.00	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.0(*)	1.86	XX	
Qadm KN/m2	72.50	72.50	1.00	1.00	XX	

OBSERVACIONES: CUMPLE CON LOS FACTORES DE SEGURIDAD PROPUESTOS PARA ESTE TIPO DE ESTRUCTURAS

Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán transitoriamente de 1.00 y fueron asumidos mediante memorandos 2008IE22199 Y 2008IE24389 emanados de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento -DECSA- en noviembre 19 y diciembre 11 de 2008.

4.3.3 PRESENTACION PLANOS ESTRUCTURALES

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		PRESENTA PLANO ADJUNTO FIRMADO POR EL ING. CALCULISTA, CONTENIENDO VITA EN ALZADO Y PLANTA DE LA ESTRUCTURA MATALICA, DETALLES DE LA CIMENTACION Y CERCHAS. EL SOPORTE HORIZONTAL DE 10", NO CONCUERDA CON LA MEMORIA (12"). EL MASTIL EN 24" Y 20", NO CONCUERDA CON LA MEMORIA (24"). NO PRESENTA DESPIECE DE LA CIMENTACION

5. CONCEPTO FINAL

ES VIABLE dar registro al presente elemento."

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por VALLAS Y AVISOS S.A., mediante radicado 2008ER50824 del 7 de noviembre de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 01844 del 5 de febrero de 2009 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por VALLAS Y AVISOS S.A., identificada con Nit.800.005.154-0 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Informe Técnico OCECA No. 01844 de 2008, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente;

"h). Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de:

" h). expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a VALLAS Y AVISOS S.A., identificada con Nit.800.005.154-0, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Carrera 57 No. 44 - 16 (Sentido Norte - Sur), Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	VALLAS Y AVISOS S.A.	No. SOLICITUD DE REGISTRO y FECHA	2008ER50824 del 7 de noviembre de 2008
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	CALLE 10 Sur No. 51 - 62 Medellin	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Carrera 57 No. 44 - 16 (Norte - Sur)

TEXTO PUBLICIDAD:	NO INSTALADA	TIPO ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL DE ESTRUCTURA TUBULAR.
UBICACIÓN:	LOTE PRIVADO	ACTA DE VISITA No.:	829
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO	USO SUELO: DE	Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios
VIGENCIA:	DOS AÑOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	ILUMINACION:	PUEDE TENER ILUMINACION

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

